TOMO CLV
Pachuca de Soto, Hidalgo
29 de diciembre de 2023
Alcance veintidós
Núm. 52

HIDALGO
PRIMERO EL PUEBLO
— 2022-2028 —

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

2023_dic_29_al22_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
https://periodico.hidalgo.gob.mx

/poficialhgo
@poficialhgo

Publicación electrónica

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 692

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **HUICHAPAN, HIDALGO,** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Huichapan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	**28,922,140.03**
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	**133,459.49**
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	114,763.83
3.Impuesto a comercios ambulantes.	18,695.66
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	**28,219,709.76**
1.Impuesto predial.	27,228,213.15
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	991,496.61
I.3.ACCESORIOS DE IMPUESTOS	**568,970.78**
II.DERECHOS	**36,415,259.54**
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	**30,320,015.37**
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	2,361,241.45
2.Derechos por servicios de agua potable.	26,596,685.12
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	858,538.27
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	396,479.06
6.Derechos por el servicio de limpia.	107,071.47
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	**3,678,618.28**
1.Derechos por registro familiar.	228,477.93
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,758,346.93
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,016,336.82
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	641,163.66
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	19,795.06
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	14,497.88
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	**2,280,783.80**
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	112,481.76
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	977,975.35
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	900,876.36

Publicación electrónica

5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,449.79
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,003.54
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	265,075.53
1.Concurso o licitación.	4,688.06
2.Supervisión de obra pública.	260,387.47
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	12,921.47
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	**113,203.67**
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	113,203.67
II.5.ACCESORIOS DE DERECHOS	**22,638.42**
III.PRODUCTOS	**5,478,018.90**
III.1.PRODUCTOS	**5,478,018.90**
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	2,010,230.25
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,648,061.83
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	114,331.27
3.Estacionamiento en la vía pública.	1,317.99
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	246,519.16
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,317.99
4.Asistencia Social.	712,939.40
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	2,532,541.94
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	220,989.32
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2.ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	**0.00**
IV.APROVECHAMIENTOS	**7,750,790.50**
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	881,353.31
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	402,734.91
4.Multas federales no fiscales.	1,027,565.00
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	47,486.42
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	5,140,702.26
13. Servicios del Centro de control canino	204,318.40
14. Sanitizaciones	1,630.20
15. Servicio de impresión de señalética	45,000.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**152,417,646.00**
V.1. PARTICIPACIONES	**80,841,718.00**
1. Fondo General de Participaciones.	53,024,647.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	21,024,046.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	468,684.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	816,229.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,844,756.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,000,370.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	80,329.00
8. Fondo de Compensación.	1,582,657.00
V.2. APORTACIONES	**71,575,928.00**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	29,003,464.00

Publicación electrónica

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	42,572,464.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	**0.00**
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	**230,983,854.97**

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.
Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:
Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.37%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 7.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija $
Culturales	
1. Exposiciones	100.60
2. Recitales	100.60
3. Conferencias	100.60
4. Cursos de Verano	102.20
5. Obra de teatro musical	98.20
Deportivos	
1. Funciones de box	
a) Amateur	869.40

Publicación electrónica

b) Profesional	3,394.30
2. Funciones de Lucha Libre	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,394.30
3. Futbol	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
4. Beisbol	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
5. Básquetbol	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
6. Voleibol	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
7. Ciclismo	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
8. Natación	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
9. Taekwondo (Tae Kwan Do) y Mu Do Kwan	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
10. Atletismo, Triatlones, Duatlones, Pentatlones	
a) Amateur	869.40
b) Profesional	3,449.50
11. Carrera de Caballos	4,289.90
12. Torneo de cacería deportiva (previa acreditación de licencia)	3,449.50
Recreativos y Populares	
1. Ferias.	
a) Comerciales	973.50
b) De empleo	647.50
c) Del libro	647.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	360.20
4. Tardeadas, disco	575.40
5. Bailes públicos	
No masivos (aforo menor o igual a 500 personas)	2,072.50
Masivos (aforo mayor o igual a 501 hasta 2,500 personas)	7,390.20
Masivos (aforo mayor o igual a 2,501 hasta 10,000 personas)	8,911.80
Masivos (aforo mayor o igual a 10,001 personas)	10,868.00
6. Juegos mecánicos	25,460.50
7. Circos	5,013.80
8. Kermesse	506.60
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,868.10
10. Carnaval	N/A
11. Variedad Ocasional	240.80
12. Concierto	4,134.50
13. Degustaciones (Venta de bebidas alcohólicas por evento)	4,742.40
14. Promociones y Aniversarios	501.40

Publicación electrónica

15. Música en Vivo	508.20
16. Corrida de Toros	1,976.90
17. Charreada	1,260.60
18. Rodeo baile	5,216.60
19. Jaripeo	1,260.60
20. Juegos permitidos temporales (rayuela, domino, ajedrez, póker)	1,029.40
21. Presentación de artistas	4,134.60
22. Rifas	1,287.00
23.Torneo de Gallos/Peleas de Gallos	3,449.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 40.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 12% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Localidad	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Huichapan	Centro Histórico	$2,300.00
2	Huichapan	San Mateo	$600.00
2	Huichapan	La Campana	$600.00
2	Huichapan	El Calvario	$600.00
2	Huichapan	Abundio Martínez	$600.00
2	Huichapan	Lic. Javier Rojo Gómez	$600.00

Publicación electrónica

2	Huichapan	Santa Barbara	$600.00
3	La Sabinita		$280.00
4	Huichapan	La Estación	$420.00
5	San José Atlán	San José	$350.00
5	San José Atlán	Guadalupe	$350.00
5	San José Atlán	Sanjuan	$350.00
5	San José Atlán	El Carmen	$350.00
6	El Saucillo		$180.00
7	Llano Largo		$210.00
8	El Carmen		$180.00
9	Tlaxcalilla	Buenos Aires	$320.00
9	Tlaxcalilla	Palo Alto	$320.00
9	Tlaxcalilla	Minzha	$320.00
9	Tlaxcalilla	Los Pirules	$320.00
9	Tlaxcalilla	El Plan	$320.00
9	Tlaxcalilla	San Miguel	$320.00
9	Tlaxcalilla	La Peña	$320.00
9	Tlaxcalilla	El Centro	$320.00
9	Tlaxcalilla	Dopresa	$320.00
10	Bondojito		$180.00
11	Dantibojay		$250.00
12	Jonacapa		$180.00
12	Jonacapa Especial	Hacienda Real	$550.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Carretera	Huichapan-San Juan Del Río	Huichapan	Llano Largo	Llano Largo	23, 24,11, 12, 27, 33, 25, 26	$270.00
Carretera	No. 45 a Querétaro	La Estación	Prol. Pedro Ma. Anaya	La Estación	124,126	$550.00
Carretera	Prol. Pedro María Anaya	Prol. Pedro Ma. Anaya	Av. Pedro Ma. Anaya	Rojo Gómez	121, 118, 113, 115, 114	$780.00
Avenida	Pedro María Anaya	Gob. Quintín Rueda	Av. Javier Rojo Gómez	La Campana	34, 33	$780.00
Avenida	Hidalgo	Plaza de Los Mártires	Jorge Rojo Lugo	Centro Histórico	61,62,63	$2,990.00
Andador	Abundio Martínez	Ignacio Comonfort	Av. Hidalgo	Centro Histórico	64, 41	$2,990.00

Publicación electrónica

Avenida	Pedro Mará a Anaya	Javier Rojo Gómez	Plaza de Los Mártires	Centro Histórico	41, 42, 43, 64	$2,990.00
Plaza	Reforma	Benito Juárez	Portal Libertad	Centro Histórico	44, 60	$2,990.00
Calle	Portal Libertad	Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	43, 61	$2,990.00
Calle	Portal Unión	Av. Hidalgo	Plaza Reforma	Centro Histórico	61,62	$2,990.00
Avenida	Gral. Julián Villagrán	Jorge Rojo Lugo	Galeana	San Mateo	72, 85, 73, 86 93, 91	$780.00
Calle	Jorge Rojo Lugo	Hidalgo	Javier Rojo Gómez	Abundio Martínez	65, 66, 69, 72, 70, 71	$780.00
Calle	Benito Juárez	Av. Pedro Ma Anaya	Manuel Chávez Nava	Centro Histórico	42,43, 44,45	$2,990.00
Calle	Manuel Chávez Nava	Manuel González	Benito Juárez	Centro Histórico	4-4, 45	$2,990.00
Carretera	Libramiento	Cantera Grande	Jorge Rojo Lugo	Santa Barbara	134, 133, 135, 109, 136, 138, 137, 140, 139, 108, 141 ,142	$780.00
Avenida	Daniel Sánchez Olguín	Av. Las Palmas	Sabino	Jonacapa	26, 11, 5, 74, 73, 72, 2, 8,6, 12, 7, 16	$230.00
Avenida	Atlán	Arroyo	21 De marzo	San José Atlán	74, 72, 70, 25, 28, 26, 25 A	$450.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
1111	30	$1,670.00
1112	40	$2,290.00
1113	50	$2,740.00
1121	50	$3,940.00
1122	60	$7,240.00
1123	70	$4,780.00
1131	70	$6,900.00
1132	80	$7,320.00
1133	90	$7,750.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2411	20	$3,240.00
2412	30	$3,460.00
2413	40	$4,440.00
2421	50	$4,610.00
2422	60	$4,820.00
2423	70	$5,480.00
2431	80	$5,880.00
2432	80	$6,350.00
2433	80	$8,780.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²

Publicación electrónica

2111	30	$2,550.00
2112	40	$3,140.00
2113	50	$3,670.00
2121	60	$5,960.00
2122	70	$6,570.00
2123	80	$7,250.00
2131	80	$8,520.00
2132	80	$9,240.00
2133	80	$10,090.00
2141	20	$1,570.00
2142	20	$1,890.00
2143	30	$2,040.00

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2151	20	$1,870.00
2152	25	$3,180.00
2153	40	$3,600.00
2161	45	$4,950.00
2162	50	$5,660.00
2163	55	$6,220.00
2171	60	$6,890.00
2172	65	$7,340.00
2173	70	$8,110.00
2181	75	$8,980.00
2182	80	$10,640.00
2183	80	$11,490.00

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2511	10	$490.00
2512	15	$920.00
2513	20	$1,480.00
2521	20	$1,590.00
2522	25	$2,150.00
2523	30	$2,500.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m²
2311	40	$2,900.00
2312	45	$3,580.00
2313	50	$4,090.00

2011	15	$340.00
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	$100.00
2015	20	$140.00
2016	25	$200.00
2017	15	$310.00
2018	20	$330.00
2019	25	$540.00
2010	15	$190.00
2021	25	$850.00
2022	25	$530.00
2023	20	$590.00
2024	15	N/A
2031	20	$200.00
2032	20	$410.00
2041	20	$3,050.00
2042	25	$4,030.00
2043	30	$4,720.00
2044	35	$5,680.00
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	$206,800.00
2053	30	N/A
2061	60	$14,920.00
2062	50	N/A
2063	80	$10,000.00
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	$36,000.00
2081	60	$2,360.00
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	$930.00
2093	60	$13,570.00

Publicación electrónica

2321	50	$4,840.00
2322	60	$5,200.00
2323	70	$6,190.00
2331	70	$6,560.00
2332	80	$6,950.00
2333	90	$7,500.00

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Huichapan, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
DE 0 A 10	95.91		95.91
DE 11 A 15		10.67	10.67
DE 16 A 25		11.42	11.42
DE 26 A 35		12.20	12.20
DE 36 A 45		13.68	13.68
DE 46 A 60		15.24	15.24
DE 61 A 70		16.77	16.77
DE 71 A 80		18.27	18.27
DE 81 A 90		19.79	19.79
DE 91 A 100		21.32	21.32
DE 101 EN ADELANTE		27.40	27.40

TARIFA COMERCIAL

Publicación electrónica

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	142.30		142.30
DE 11 A 20		15.23	15.23
DE 21 A 30		16.77	16.77
DE 31 A 40		18.27	18.27
DE 41 A 50		19.79	19.79
DE 51 A 60		22.82	22.82
DE 61 A 70		25.90	25.90
DE 71 A 80		28.92	28.92
DE 81 A 90		31.98	31.98
DE 91 A 100		35.02	35.02
DE 101 EN ADELANTE		41.10	41.10

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
DE 0 A 10	117.83		117.83
DE 11 A 20		13.40	13.40
DE 21 A 30		15.06	15.06
DE 31 A 40		16.75	16.75
DE 41 A 50		18.44	18.44
DE 51 A 60		20.10	20.10
DE 61 A 70		21.78	21.78
DE 71 A 80		23.45	23.45
DE 81 A 90		25.13	25.13
DE 91 A 100		26.73	26.73
DE 101 EN ADELANTE		30.16	30.16

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
DE 0 A 10	264.61		264.61
DE 11 A 50		29.11	29.11
DE 51 A 75		31.33	31.33
DE 76 A 100		34.08	34.08
DE 101 A 150		36.30	36.30
DE 151 A 250		41.26	41.26
DE 251 A 400		46.37	46.37
DE 401 EN ADELANTE		61.23	61.23

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	**Cuota Mínima**	**Agua Potable**	**Total**
DE 0 A 10	106.41		106.41
DE 11 A 20		12.22	12.22
DE 21 A 30		13.69	13.69
DE 31 A 40		15.25	15.25
DE 41 A 50		16.78	16.78

Publicación electrónica

DE 51 A 60		18.28	18.28
DE 61 A 70		19.80	19.80
DE 71 A 80		21.34	21.34
DE 81 A 90		22.84	22.84
DE 91 A 100		24.38	24.38
DE 101 EN ADELANTE		27.44	27.44

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	19.60
Porcino	15.70
Caprino, ovino y equino	13.00
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza y por día. Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	
Bovino	37.90
Porcino	23.20
Caprino, ovino y equino	18.40
Inspección sanitaria por cabeza	
Bovino	22.00
Porcino	16.70
Caprino, ovino y equino	13.50
Transportación sanitaria de carne	
Bovino	46.50
Porcino	37.90
Caprino, ovino	18.40
Transportación sanitaria de carne a comunidades (Costo por flete por cabeza)	
San José Atlán, la Sabinita y comunidades a distancia similar (Bovino, Porcino, Caprino, Ovino y Equino)	56.40
Bondojito, Mamithí y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	98.00
Zothe, Jonacapa, Llano Largo y comunidades a distancia similar (Bovino, porcino, caprino, ovino y equino)	220.60
Otros servicios de rastro:	
Lavado de vísceras (por cabeza).	15.70

Publicación electrónica

Lavado de cabezas (por cabeza).	16.30
Uso de instalaciones para la matanza de ganado hecha por particulares (se cobrará por cabeza de ganado)	
Bovino	27.20
Porcino	10.80
Caprino, ovino	10.90
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	166.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	166.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	254.90
Exhumación de restos.	679.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta.	679.00
Refrendos por inhumación cada 7 años	
Fosa Individual	338.40
Capilla y Mausoleo	644.30
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	601.70
Permiso para construcción de capilla individual.	503.70
Permiso para construcción de capilla familiar o mausoleo	1,103.10
Permiso para construcción de gaveta.	199.60
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente. (Cuota anual)	
Concesión	19,304.50
Refrendo	15,443.50
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero.	633.60
Venta de urna	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	51.50

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija $
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	49.20

Publicación electrónica

En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	98.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	863.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,499.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija $
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	33.50
Camioneta concesionada.	30.00
Camioneta pick up.	51.50
Camioneta de 3.5 toneladas de carga.	87.00
Camión de volteo o rabón.	138.80
Vehículo superior a doble rodada.	205.80
Recepción de residuos en el relleno sanitario por pequeños, medianos y grandes generadores (por tonelada)	115.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	6.00
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m2	2.17
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	589.20
Reconocimiento de hijo	353.50
Registro de matrimonio	353.50
Registro de defunción	444.90
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	480.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	294.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del estado familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,474.20

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles:	
Certificación y expedición de copias	111.10
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	68.10
Expedición de constancias en general	68.10
Copia certificada del libro	69.60
Copia simple del libro	32.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	300.60
Certificado de no adeudo fiscal.	192.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	96.10
Copia simple de documento digitalizado.	19.00
Cédula Catastral	249.00
Constancia de trasmisión de ganado	16.40

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Ubicación		
	Cuota fija $	Localidad	Urbano
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	795.30	2,272.10
	Renovación	174.80	349.90
Academia de baile y danza	Apertura	1,167.30	1,751.00
	Renovación	583.60	700.40
Academia de belleza	Apertura	2,334.60	3,377.00
	Renovación	933.80	1,400.80
Aceites y lubricantes	Apertura	1,074.70	1,522.40
	Renovación	376.10	532.80
Acuario	Apertura	466.90	583.60
	Renovación	233.60	291.90
Agencia que brinda servicios para reclutamiento de personal	Apertura	1,287.00	1,930.50
	Renovación	386.20	514.80
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,029.50	1,930.50
	Renovación	321.80	514.80
Agencia de publicidad	Apertura	1,029.50	1,801.80
	Renovación	386.20	514.80
Agencia de viajes	Apertura	1,287.00	2,316.50
	Renovación	339.60	772.20
Agroquímicos	Apertura	965.30	2,123.50
	Renovación	321.80	386.20
Venta de alimento para mascotas	Apertura	480.90	841.60
	Renovación	240.60	420.90
Alquiler de instrumentos, musicales luz y sonido	Apertura	1,158.40	1,286.10
	Renovación	450.40	620.80
Alquiler de lonas	Apertura	1,286.10	1,286.10
	Renovación	450.40	620.80
Alquiler de ropa	Apertura	772.20	1,158.40
	Renovación	321.80	450.40
Alquiler de transporte y acarreo de materiales de particulares	Apertura	1,590.70	2,651.20
	Renovación	530.20	639.40
Aluminio y acabados	Apertura	1,049.10	1,988.40
	Renovación	174.80	437.20
Antojitos mexicanos	Apertura	927.90	1,458.10
	Renovación	174.80	349.90
Artesanías y manualidades	Apertura	415.30	611.20
	Renovación	237.30	305.60
Artículos de cacería y pesca sin venta de cartuchos ni municiones para arma de fuego	Apertura	1,167.30	2,918.30
	Renovación	700.40	1,167.30
Artículos de piel	Apertura	516.20	1,103.10
	Renovación	154.90	331.00
Artículos esotéricos	Apertura	1,673.00	2,316.50
	Renovación	514.80	772.20
Artículos para fiesta	Apertura	490.30	980.60
	Renovación	306.40	490.30
Auto lavado y engrasado	Apertura	874.40	1,325.60
	Renovación	174.80	349.90
Bazar	Apertura	514.80	1,287.00
	Renovación	321.80	339.60
Bisutería	Apertura	466.90	700.40
	Renovación	233.60	303.50
Boutique	Apertura	1,029.50	1,673.00
	Renovación	339.60	489.10

Publicación electrónica

Despachos de servicios profesionales	Apertura	1,158.40	1,544.30
	Renovación	386.20	514.80
Cafetería y fuente de sodas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,060.40	1,458.10
	Renovación	331.40	464.00
Calentadores solares	Apertura	1,673.00	2,831.30
	Renovación	900.90	965.30
Escuela de computación	Apertura	1,415.70	2,316.50
	Renovación	386.20	514.80
Carnicerías	Apertura	1,049.10	2,253.40
	Renovación	174.80	524.70
Carpintería	Apertura	489.20	1,590.70
	Renovación	305.60	322.40
Caseta telefónica	Apertura	927.90	1,458.10
	Renovación	174.80	349.90
Centro de copiado	Apertura	927.90	1,590.70
	Renovación	174.80	349.90
Centro o parque acuático y balnearios	Apertura	7,721.70	16,730.60
	Renovación	3,064.30	7,721.70
Centros deportivos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,358.50	2,717.00
	Renovación	407.60	815.10
Cerrajería	Apertura	490.30	735.50
	Renovación	306.40	490.30
Churrería	Apertura	671.60	1,108.20
	Renovación	313.40	387.90
Ciber - café sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,060.40	1,590.70
	Renovación	198.30	399.50
Cines y teatros	Apertura	17,482.60	56,336.90
	Renovación	8,616.20	17,232.50
Club nutricional	Apertura	841.60	1,202.40
	Renovación	240.60	300.50
Cocina, fonda, lonchería, cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,049.10	1,723.20
	Renovación	262.20	437.20
Colocación de uñas	Apertura	1,086.80	1,630.20
	Renovación	326.00	489.10
Consolas de videojuego	Apertura	980.60	1,470.80
	Renovación	306.40	429.00
Consultorio médico	Apertura	1,060.40	1,590.70
	Renovación	397.80	639.40
Cremería y salchichería	Apertura	1,049.10	1,590.70
	Renovación	397.80	530.20
Depósito y comercio de refrescos	Apertura	5,796.60	5,796.60
	Renovación	1,656.10	1,825.80
Dulcerías	Apertura	596.40	1,060.40
	Renovación	174.80	437.20
Elaboración de conservas	Apertura	355.90	978.30
	Renovación	237.30	489.20
Escuela de artes marciales	Apertura	1,751.00	2,101.10
	Renovación	466.90	1,167.30
Establecimiento de venta de artículos por catálogo	Apertura	1,801.80	2,123.50
	Renovación	772.20	1,029.50
Establecimiento de venta de instrumentos musicales	Apertura	784.50	1,286.10
	Renovación	450.40	562.60
Venta de electrodomésticos	Apertura	1,641.20	1,809.20
	Renovación	631.30	662.90
Estética veterinaria	Apertura	910.70	1,412.80
	Renovación	494.50	494.50
Estudio fotográfico	Apertura	772.20	1,696.70
	Renovación	254.60	424.50
Expendio de carnitas y chicharrones	Apertura	1,893.60	3,156.20
	Renovación	631.30	631.30
Distribuidora de dulces	Apertura	1,029.50	2,573.90
	Renovación	321.80	772.20
Expendio de hielo	Apertura	1,225.70	1,838.50
	Renovación	429.00	551.60
Expendio de huevo	Apertura	902.00	1,412.80
	Renovación	270.70	423.90
Veterinaria con o sin farmacia veterinaria o con tienda para mascotas	Apertura	927.90	1,193.10
	Renovación	464.00	596.40
Farmacia, botica, perfumería y regalos	Apertura	1,824.30	2,584.90
	Renovación	795.30	1,126.70
Ferretería	Apertura	1,988.40	2,850.10
	Renovación	530.20	662.90
Florería	Apertura	1,018.60	1,697.60
	Renovación	169.70	339.60
Forrajera y veterinaria	Apertura	1,049.10	2,253.40
	Renovación	174.80	437.20
Frutería y verdulería	Apertura	795.30	1,193.10
	Renovación	331.40	503.70
Funerarias	Apertura	1,988.40	6,627.90
	Renovación	662.90	1,156.90
Venta de gases industriales y medicinales	Apertura	2,187.20	2,452.30

Publicación electrónica

	Renovación	662.90	729.20
Gimnasio	Apertura	1,018.60	1,673.00
	Renovación	169.70	339.60
Guardería particular	Apertura	1,994.80	6,113.00
	Renovación	1,029.50	1,737.40
Hamburguesas y hot dogs	Apertura	899.80	1,415.00
	Renovación	269.50	424.40
Herrerías	Apertura	900.90	1,544.30
	Renovación	169.70	339.60
Imprenta	Apertura	772.20	1,158.40
	Renovación	192.50	386.20
Instalación de accesorios para automóviles	Apertura	735.50	1,286.10
	Renovación	321.80	562.60
Joyería	Apertura	643.50	1,696.70
	Renovación	321.80	339.60
Jugos, licuados y ensaladas	Apertura	597.70	12,117.80
	Renovación	179.30	374.90
Lencería y corsetería	Apertura	987.30	1,604.10
	Renovación	325.70	469.00
Librerías	Apertura	734.30	1,223.50
	Renovación	161.20	322.40
Lote de autos usados	Apertura	9,008.70	10,295.80
	Renovación	4,504.50	4,504.50
Maderería	Apertura	1,018.60	2,187.90
	Renovación	254.60	509.30
Mantenimiento de televisores y similares	Apertura	978.30	1,222.40
	Renovación	367.20	535.00
Maquiladoras	Apertura	5,836.50	11,673.20
	Renovación	2,918.30	5,836.50
Masajistas	Apertura	1,187.60	1,223.50
	Renovación	593.20	611.20
Material eléctrico	Apertura	1,578.20	3,156.20
	Renovación	504.90	946.80
Materiales para la construcción	Apertura	2,272.40	4,544.90
	Renovación	631.30	1,262.50
Mensajería	Apertura	1,848.30	2,773.00
	Renovación	739.00	1,109.30
Mercería y bonetería	Apertura	489.20	1,590.70
	Renovación	305.60	322.40
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	662.90	1,325.60
	Renovación	174.80	397.80
Renta o venta de mobiliario para fiesta	Apertura	1,287.00	1,801.80
	Renovación	386.20	514.80
Molino y comercio de chiles secos, granos, semillas, especies y materias primas	Apertura	946.80	1,893.60
	Renovación	315.60	631.30
Molinos de nixtamal	Apertura	378.10	503.80
	Renovación	166.10	314.80
Mosaicos, monumentos y lápidas	Apertura	721.50	961.80
	Renovación	300.50	300.50
Mueblerías de todo tipo	Apertura	1,673.00	2,206.00
	Renovación	643.50	836.50
Paleterías, neverías, raspados	Apertura	1,049.10	3,314.00
	Renovación	174.80	530.20
Panadería	Apertura	1,262.50	2,319.90
	Renovación	378.80	530.20
Papelería	Apertura	795.30	1,590.70
	Renovación	174.80	349.90
Pastelería	Apertura	1,262.50	2,319.90
	Renovación	378.80	530.20
Pastes	Apertura	927.90	1,325.60
	Renovación	174.80	349.90
Peletería	Apertura	514.80	1,287.00
	Renovación	169.70	339.60
Peluquería y estética	Apertura	643.50	1,544.30
	Renovación	169.70	339.60
Venta de pescados y mariscos en crudo	Apertura	1,225.40	2,083.40
	Renovación	367.30	624.90
Pintura e impermeabilizantes	Apertura	1,223.00	1,923.50
	Renovación	262.20	524.70
Pinturas automotrices	Apertura	1,399.30	2,798.50
	Renovación	363.80	727.60
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,049.10	1,723.20
	Renovación	174.80	437.20
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,049.10	1,590.70
	Renovación	174.80	349.90
Plafones venta y colocación	Apertura	994.20	2,386.00
	Renovación	400.00	994.20
Plásticos	Apertura	478.20	956.40
	Renovación	143.50	287.00
Plomería	Apertura	979.00	1,260.30
	Renovación	244.40	314.80

Publicación electrónica

Pollería	Apertura	662.90	1,060.40
	Renovación	174.80	349.90
Productos de belleza y cosmetología	Apertura	514.80	1,287.00
	Renovación	321.80	339.60
Productos de limpieza y/o jarcería	Apertura	514.60	1,286.80
	Renovación	154.30	385.80
Productos naturistas	Apertura	1,060.40	1,723.20
	Renovación	331.40	530.20
Quiropráctico	Apertura	1,029.50	1,544.30
	Renovación	386.20	514.80
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	999.90	1,630.20
	Renovación	299.90	489.10
Regalos, novedades y juguetes	Apertura	978.10	1,673.00
	Renovación	321.80	339.60
Renta de inflables	Apertura	1,673.00	1,866.10
	Renovación	707.90	900.90
Contratación de servicio de sanitarios particulares	Apertura	1,930.50	2,123.50
	Renovación	772.20	1,222.70
Reparación de máquinas de coser eléctricas y mecánicas	Apertura	413.00	641.20
	Renovación	123.90	192.40
Reparadora de calzado	Apertura	489.20	978.30
	Renovación	305.60	322.40
Rosticerías	Apertura	1,049.10	1,458.10
	Renovación	174.80	349.90
Rótulos y publicidad	Apertura	1,018.60	1,608.70
	Renovación	339.60	339.60
Salón y jardín de fiesta sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,677.00	7,721.70
	Renovación	1,838.50	2,573.90
Sastrería	Apertura	489.20	733.20
	Renovación	305.60	322.40
Sex shop	Apertura	1,630.20	2,499.60
	Renovación	489.10	749.90
Sombrerería	Apertura	611.20	1,590.70
	Renovación	305.60	322.40
Suplementos alimenticios	Apertura	594.50	1,065.10
	Renovación	178.30	319.60
Talabartería	Apertura	1,066.10	1,751.40
	Renovación	355.40	605.90
Tabiquería y ladrillera	Apertura	978.10	1,630.20
	Renovación	293.40	489.10
Taller de bicicletas	Apertura	611.20	1,590.70
	Renovación	305.60	322.40
Taller de electrodomésticos y línea blanca	Apertura	933.80	1,167.30
	Renovación	466.90	583.60
Taller de mofles y/o radiadores	Apertura	1,522.40	1,684.70
	Renovación	279.90	559.70
Taller de motocicletas	Apertura	999.90	1,630.20
	Renovación	299.90	489.10
Taller mecánico	Apertura	1,018.60	1,673.00
	Renovación	169.70	339.60
Taller de relojería	Apertura	611.20	1,223.50
	Renovación	305.60	322.40
Talleres de electrónica	Apertura	1,018.60	1,673.00
	Renovación	169.70	339.60
Tapicería	Apertura	858.00	1,287.00
	Renovación	429.00	514.80
Taquerías	Apertura	795.30	1,590.70
	Renovación	174.80	524.70
Venta de telas y blancos	Apertura	583.60	1,050.50
	Renovación	291.90	350.20
Temazcal	Apertura	489.10	1,065.10
	Renovación	146.70	319.60
Tienda de arte	Apertura	612.90	1,930.50
	Renovación	306.40	900.90
Tienda de deportes	Apertura	700.40	1,751.00
	Renovación	350.20	583.60
Tienda de mascotas y accesorios	Apertura	754.10	1,376.90
	Renovación	377.00	550.70
Tintorería	Apertura	858.00	1,673.00
	Renovación	429.00	514.80
Tlapalería	Apertura	1,049.10	1,723.20
	Renovación	349.90	596.40
Venta de tornillos y birlos	Apertura	1,050.50	1,400.80
	Renovación	350.20	466.90
Torno y soldadura	Apertura	2,334.60	3,501.90
	Renovación	583.60	1,400.80
Tortillas hechas a mano	Apertura	309.60	433.50
	Renovación	123.80	185.70
Tortillería a maquina	Apertura	1,036.50	2,225.20
	Renovación	172.90	431.20
Venta de barbacoa	Apertura	1,335.10	1,937.00

Publicación Electrónica

	Renovación	467.00	867.10
Venta de desechable y plástico	Apertura	1,041.90	1,961.00
	Renovación	306.40	490.30
Granjas de pollo	Apertura	1,893.60	2,524.90
	Renovación	631.30	1,010.00
Venta de pollos asados	Apertura	1,010.00	1,388.60
	Renovación	429.30	542.80
Venta de productos de cantera	Apertura	1,412.80	1,956.20
	Renovación	423.90	684.70
Video club	Apertura	831.70	1,834.70
	Renovación	415.30	489.20
Vidriería y cristalería	Apertura	1,225.70	2,252.30
	Renovación	514.80	514.80
Vivero e invernadero	Apertura	900.90	2,059.20
	Renovación	169.70	339.60
Vulcanizadora	Apertura	735.50	858.00
	Renovación	367.70	429.00
Zapatería	Apertura	643.50	1,696.70
	Renovación	321.80	339.60
Carnes asadas	Apertura	755.50	1,051.30
	Renovación	226.70	315.40
Forrajera	Apertura	755.50	1,625.00
	Renovación	141.60	283.20
Uniformes de seguridad	Apertura	710.60	1,065.90
	Renovación	141.10	329.20

Giros Especiales	Cuota fija $	CUOTA ANUAL
Artículos de cacería y pesca con venta de cartuchos para arma de fuego (previa aprobación por SEDENA)	Apertura	5,542.70
	Renovación	1,939.90
Agencia de modelos	Apertura	1,930.50
	Renovación	643.50
Agencia de motocicletas	Apertura	3,064.30
	Renovación	1,532.20
Agencia de repartidores a domicilio.	Apertura	6,955.50
	Renovación	2,249.70
Purificadora de agua	Apertura	4,639.60
	Renovación	662.80
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	1,873.50
	Renovación	843.00
Aseguradora	Apertura	7,498.90
	Renovación	2,249.70
Auto cinema	Apertura	2,798.50
	Renovación	1,399.30
Bancos	Apertura	53,022.90
	Renovación	19,883.50
Baños públicos	Apertura	4,253.80
	Renovación	1,298.50
Caja popular, caja de ahorro y sociedad cooperativa	Apertura	39,767.20
	Renovación	11,267.50
Centro cambiario y transmisores de dinero	Apertura	39,767.20
	Renovación	11,267.50
Casa de empeño	Apertura	26,511.40
	Renovación	6,627.80
Casa de huéspedes o pensiones	Apertura	10,074.30
	Renovación	1,590.70
Centro de especialidades médicas	Apertura	13,476.30
	Renovación	4,673.20
Centro de tratamiento para adicciones	Apertura	6,727.60
	Renovación	3,058.20
Centro de verificación	Apertura	2,831.30
	Renovación	900.90
Clínica quirúrgica de especialidades médicas	Apertura	26,952.60
	Renovación	9,346.50
Confección de blancos	Apertura	1,930.50
	Renovación	643.50
Confección y venta de ropa	Apertura	2,316.50
	Renovación	900.90
Constructoras	Apertura	132,557.30
	Renovación	33,139.40
Consultorio de podología	Apertura	1,544.30
	Renovación	462.90
Consultorio dental	Apertura	1,544.30
	Renovación	462.90
Consultorio oftalmológico	Apertura	1,544.30
	Renovación	462.90

Publicación electrónica

Crematorio	Apertura	18,034.70
	Renovación	12,022.40
Deposito o almacenaje de material reciclable	Apertura	2,356.40
	Renovación	1,412.70
Deshuesadero	Apertura	22,388.10
	Renovación	8,955.20
Diseño de interiores, gráfico e industrial	Apertura	1,801.80
	Renovación	579.00
Centro de distribución de refrescos	Apertura	43,731.80
	Renovación	13,119.30
Edición de periódicos o revistas	Apertura	1,158.40
	Renovación	514.80
Enseñanza de idiomas	Apertura	3,217.60
	Renovación	772.20
Enseñanza nivel medio y superior particulares	Apertura	16,730.60
	Renovación	4,504.50
Enseñanza preescolar, primaria, secundarias particulares	Apertura	12,869.70
	Renovación	2,573.90
Escuela canina	Apertura	1,412.80
	Renovación	494.50
Escuela de box y lucha	Apertura	1,434.60
	Renovación	430.30
Escuela de jinetes o equitación	Apertura	1,956.20
	Renovación	684.70
Establecimiento de venta de autopartes usadas	Apertura	1,930.50
	Renovación	1,158.40
Establecimiento venta de telefonía	Apertura	3,861.00
	Renovación	1,930.50
Fábrica de block	Apertura	1,988.10
	Renovación	1,060.00
Industrialización de mármol y granito	Apertura	1,930.10
	Renovación	578.70
Financiera	Apertura	38,441.50
	Renovación	10,737.20
Consultorio de fisioterapeuta	Apertura	1,544.30
	Renovación	462.90
Estación de carburación de gas LP	Apertura	25,185.40
	Renovación	7,953.40
Gasera, bodega y distribuidora de cilindros	Apertura	13,254.90
	Renovación	3,976.70
Gasolinera	Apertura	34,464.20
	Renovación	27,571.90
Campamentos de lujo (hospedaje para acampar al aire libre, con todos los lujos de un hotel cinco estrellas)	Apertura	4,890.60
	Renovación	1,711.70
Hoteles y moteles sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,837.00
	Renovación	5,964.20
Industria de la transformación excepto de cemento	Apertura	30,642.00
	Renovación	15,688.70
Inmobiliaria	Apertura	13,585.00
	Renovación	4,075.50
Laboratorios clínicos	Apertura	3,314.00
	Renovación	662.70
Laminadora y venta de cantera	Apertura	8,151.00
	Renovación	2,852.90
Lavandería	Apertura	1,223.50
	Renovación	427.60
Llantera	Apertura	6,434.80
	Renovación	3,217.60
Local de cajero automático	Apertura	10,099.30
	Renovación	4,418.30
Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sus periféricos	Apertura	1,287.00
	Renovación	386.20
Maquinaria para la construcción y de uso agrícola (venta y/o renta)	Apertura	3,515.00
	Renovación	1,325.40
Gestoria de visas	Apertura	2,332.90
	Renovación	713.10
Operadora turística	Apertura	1,222.70
	Renovación	643.50
Optica	Apertura	1,673.00
	Renovación	514.80
Paquetería	Apertura	3,702.40
	Renovación	1,727.80
Pensión canina y gatuna	Apertura	1,412.80
	Renovación	494.50
Posada u hostal	Apertura	13,606.30
	Renovación	3,358.20
Cabañas	Apertura	13,830.60
	Renovación	3,413.60
Producción de videos y material audiovisual	Apertura	1,158.40
	Renovación	514.80
Radiología y ultrasonido	Apertura	6,629.50

Publicación electrónica

	Renovación	1,988.80
Refaccionaria	Apertura	4,289.90
	Renovación	1,348.30
Refaccionaria diesel	Apertura	4,504.50
	Renovación	1,415.70
Refaccionaria maquinaria pesada	Apertura	5,147.80
	Renovación	2,573.90
Reparación y accesorios para celular	Apertura	1,943.30
	Renovación	971.60
Servicio de fumigación y sanitización	Apertura	2,717.00
	Renovación	951.00
Servicio de grúa y corralón	Apertura	17,509.70
	Renovación	8,754.90
Servicio de transporte privado para recorridos turísticos	Apertura	18,512.20
	Renovación	9,256.40
Servicio de transporte privado para el traslado de trabajadores de empresas o industrias	Apertura	4,890.60
	Renovación	1,711.70
Servicio notarial	Apertura	9,008.70
	Renovación	4,504.50
Suministro de bufetes y banquetes para eventos especiales y contratación de servicios de alimentos	Apertura	1,684.70
	Renovación	648.10
Taller de alineación y balanceo	Apertura	2,918.30
	Renovación	1,167.30
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	1,158.40
	Renovación	514.80
Tatuajes	Apertura	1,673.00
	Renovación	643.50
Telecomunicaciones (servicio de cable e internet)	Apertura	8,423.50
	Renovación	4,118.20
Terapia ocupacional y de lenguaje	Apertura	1,712.70
	Renovación	489.20
Terminal de autobuses	Apertura	10,295.80
	Renovación	4,504.50
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	32,958.30
	Renovación	12,801.50
Gotcha	Apertura	1,254.00
	Renovación	324.00
Hospedaje rural	Apertura	4,890.60
	Renovación	1,467.20
Pista de karts	Apertura	1,410.80
	Renovación	407.60
Explotación, extracción y transportación de materiales pétreos		
Hasta 1000 M2	Apertura	24,525.70
	Renovación	14,960.70
De 1001 a 5000 M2	Apertura	49,051.40
	Renovación	29,921.40
De 5001 a 15000 M2	Apertura	93,643.50
	Renovación	57,122.60
De 15,000 a 30,000 M2	Apertura	182,829.70
	Renovación	111,526.10
De 30,001 M2 a 95,000 M2	Apertura	199,516.80
	Renovación	165,927.30
Más de 95,001 M2	Apertura	272,011.90
	Renovación	193,128.50
Reciclaje Industrial y Comercial, con cuotas por Apertura y Renovación.		
Hasta 1,000 M2	Apertura	1,268.50
	Renovación	773.79
De 1,001 a 5000 M2	Apertura	2,029.60
	Renovación	1,238.06
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	3,247.36
	Renovación	1,980.89
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura	5,195.78
	Renovación	3,169.42
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura	8,313.24
	Renovación	5,071.08
Más de 95,001 M2	Apertura	8,313.24
	Renovación	5,071.08
Establecimientos Comerciales e Industriales de Fabrica de cemento cuotas por m2		
De 1 m2 hasta 50 m2	Apertura	22.45
	Renovación	22.45

Publicación electrónica

De 51 m2 hasta 250 m2	Apertura	18.70
	Renovación	18.70
De 251 m2 hasta 500 m2	Apertura	15.59
	Renovación	15.59
De 501 m2 hasta 1,000 m2	Apertura	12.99
	Renovación	12.99
De 1,001 m2 hasta 5,000 m2	Apertura	10.82
	Renovación	10.82
De 5,001 m2 hasta 10,000 m2	Apertura	9.02
	Renovación	9.02
De 10,001 m2 hasta 50,000 m2	Apertura	7.52
	Renovación	7.52
De 50,001 m2 hasta 100,000 m2	Apertura	6.26
	Renovación	6.26
De 100,001 m2 en adelante	Apertura	5.22
	Renovación	5.22
Bodega, almacén, fabricantes y distribuidora que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas		
Hasta 1,000 M2	Apertura	19,027.40
	Renovación	11,606.71
De 1,001 A 5,000 M2	Apertura	30,443.84
	Renovación	18,570.74
De 5001 a 15,000 M2	Apertura	48,710.14
	Renovación	29,713.19
De 15,001 a 30,000 M2	Apertura	77,936.23
	Renovación	47,541.10
De 30,001 a 95,000 M2	Apertura	124,697.97
	Renovación	76,065.76
Más de 95,001 M2	Apertura	199,516.75
	Renovación	121,705.22

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija $	Urbano	Rural
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	3,803.80	1,630.20
	Renovación	1,141.10	489.10
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	Apertura	7,289.80	2,651.20
	Renovación	1,060.40	530.20
Tiendas de conveniencia o de autoservicio, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,162.60	19,220.50
	Renovación	14,581.40	14,581.40
Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	34,109.90	16,810.90
	Renovación	13,248.50	7,113.30

Giros Especiales	Cuota fija $	Cuota anual
Centro de Distribución y venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	33,139.40
	Renovación	14,581.40
Bar y cantina	Apertura	27,026.20
	Renovación	5,791.40
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,434.80
	Renovación	1,930.50
Bodega de distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	45,043.70
	Renovación	7,078.30
Café bar	Apertura	10,604.60

Publicación electrónica

	Renovación	2,253.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	5,510.10
	Renovación	1,271.60
Centro botanero	Apertura	19,883.60
	Renovación	1,988.40
Centro nocturno	Apertura	100,383.20
	Renovación	16,730.60
Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,094.20
	Renovación	5,790.40
Cervecería	Apertura	19,490.70
	Renovación	4,497.20
Cocina, fonda, loncheria, taqueria o cenaduria con venta de cerveza con alimentos	Apertura	3,607.00
	Renovación	1,202.40
Depósito de cerveza	Apertura	15,443.50
	Renovación	5,147.80
Discoteca	Apertura	27,026.20
	Renovación	2,831.30
Expendio de barbacoa con venta de cerveza	Apertura	2,119.30
	Renovación	635.80
Expendio de carnitas, chicharrón y venta de cerveza	Apertura	16,039.80
	Renovación	6,415.90
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,837.00
	Renovación	5,965.10
Jardín de eventos o salón de eventos sin restaurante con bebidas alcohólicas	Apertura	20,529.70
	Renovación	6,050.20
Jardín de eventos o salón de eventos con restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,881.70
	Renovación	8,664.50
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	13,346.90
	Renovación	3,336.70
Pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,382.10
	Renovación	7,914.60
Pulquería y piquería	Apertura	3,217.60
	Renovación	1,158.40
Restaurant con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,174.30
	Renovación	2,783.80
Rodeo disco	Apertura	24,452.30
	Renovación	2,573.90
Establecimiento con venta de bebida alcohólica denominada carnaval	Apertura	1,225.70
	Renovación	612.90
Vinatería	Apertura	14,156.60
	Renovación	5,147.80
Micheladas para llevar	Apertura	1,224.70
	Renovación	612.40

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m2)		
En lamina (anual por m2)	412.44	206.17
En lona (anual por m2)	412.44	206.17
En acrílico (anual por m2)	412.44	206.17
En piedra o similar (anual por m2)	419.50	209.75
En latón (anual por m2)	419.50	209.75
Publicidad (de menos de 15.00 m2)		
Publicidad en lámina (anual por m^2)	206.17	103.68

Publicación electrónica

Publicidad en madera (anual por m²)	206.17	103.68
Publicidad en manta o lona (anual por m²)	206.17	103.68
Publicidad en acrílico (anual por m²)	206.17	103.68
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	154.33	51.62
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	154.33	51.62
Publicidad en piedra o similar (anual por m²)	209.75	105.42
Publicidad en latón (anual por m²)	209.75	105.42
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	154.33	51.62
Publicidad en elementos inflables por día	154.33	N/A
Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por unidad, por metro líneal y por día)	13.04	N/A
Publicidad en mantas por m² (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	192.36	N/A
Publicidad temporal en anuncios adosados (por m², por mes y por no más de 90 días)	240.18	N/A
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de menos de 20 m² (anual)	192.36	144.54
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de 20 hasta 63 m² (anual por m²)	360.82	336.91
Publicidad en anuncio en techo o marquesina de más 63 m (anual por m²)	384.73	360.82
Publicidad en anuncio en tapiales (por m²)	384.73	N/A
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m² (de menos de 9 m²)	341.26	292.35
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m² (de 9 hasta 15 m²)	384.73	331.47
Publicidad en anuncio en vallas publicitarias por m² (de más 15 m²)	399.94	351.04
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	35.43	N/A

Publicación electrónica

Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	35.43	N/A
Publicidad en posters no mayores a 1.5 m2 (por pieza, temporal o durante 1 mes)	35.86	N/A
Publicidad en perifoneo (por día)	43.47	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	175.84	N/A
Publicidad en toldo en material de lona o tela (anual por m2)	154.33	51.73

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	2,773.00
Por renovación.	1,109.20
Por cada 10 cajones adicionales.	419.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura.	1,848.20
Por renovación.	739.00
Por cada 10 cajones adicionales.	297.40
Pensiones de transporte (tráileres, camiones y pipas):	
Por apertura.	5,719.90
Por renovación.	1,271.20

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	
Casa Habitación Popular	248.90
Casa Habitación Social	292.40
Casa Habitación Medio	389.10
Residencial	486.90
Comercio	407.40
Industria	1,620.20
Constancia de número oficial.	323.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	100.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	355.40
Georreferenciación con GPS	268.70
Constancia de Derecho de Preferencia	350.00

Publicación electrónica

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m².	1,946.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m².	2,920.30
De 1 a 2 has.	3,115.40 por ha
De más de 2 a 5 has.	2,142.00 por ha
De más de 5 a 10 has.	1,557.90 por ha
De más de 10 a 20 has.	1,266.10 por ha
De más de 20 a 50 has.	875.90 por ha
De más de 50 a 100 has.	584.70 por ha
De más de 100 has.	486.90 por ha

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación. Por m2.	
Hasta 150 m².	10.45 por m²
De 151 a 250 m².	9.60 por m²
De 251 a 500 m².	7.60 por m²
De 501 a 750 m².	5.40 por m²
De 751 a 1,000 m².	4.36 por m²
De 1,001 a 1,500 m².	3.20 por m²
De 1,501 a 2,000 m².	3.20 por m²
De 2,001 a 2,500 m².	2.18 por m²
Más de 2,500 m².	2.18 por m²

	Cuota fija $
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m².	3.20 por m²
De 2,001 a 10,000 m².	2.80 por m²
De 10,001 a 50,000 m².	1.96 por m²
De 50,000 a 100,000 m².	0.80 por m²

	Cuota fija $
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	301.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	701.10
Asignación de clave catastral	287.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $

Publicación electrónica

Realización de avalúos catastrales.	671.60
Expedición de avaluo catastral.	385.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	155.30
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	155.30
Por reposición de avalúo catastral vigente.	175.90
Por cada visita adicional subsecuente para predio oculto y/o título de propiedad	158.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija $
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A

Publicación electrónica

Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija $
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija $
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija $
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija $
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A

Publicación electrónica

Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija $
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
1) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Publicación electrónica

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Casa Habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	34.03
Fraccionamiento habitacional económico.	32.82
Fraccionamiento habitacional popular.	32.82
Fraccionamiento habitacional de interés social.	34.03
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	41.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	51.71
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	60.60
Fraccionamiento campestre.	41.51
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	63.12
Fraccionamiento habitacional popular.	63.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	63.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	74.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	78.28
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	83.33
Fraccionamiento campestre.	63.12
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	63.12
Fraccionamiento habitacional popular.	63.12
Fraccionamiento habitacional de interés social.	63.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	74.42
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	113.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	127.46
Fraccionamiento campestre.	113.62
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	113.57
Fraccionamiento habitacional popular.	113.57
Fraccionamiento habitacional de interés social.	113.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	113.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	113.57
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	147.65
Rural.	126.15
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	10,820.40
Fraccionamiento habitacional popular.	11,803.95
Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,787.29
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13,671.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14,755.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15,738.93
Rural.	9,836.95
Repetidor de señal de radio, telefonía celular, T.V., comunicación e internet (telecomunicaciones), cuota anual por unidad	
Rural	9,000.00
Urbano	10,000.00
Industriales:	
Microindustria.	99.09

Publicación electrónica

Pequeña Industria.	106.04
Mediana Industria.	116.13
Gran Industria.	137.55

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra Negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados	40%

	Cuota fija $
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	32.29
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	13.03
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	365.15
Interés medio y rural turístico.	562.44
Residencial alto, medio y campestre.	749.66
Edificios.	936.74
Edificios industriales.	1,123.94

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija $
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reimpresión o emisión de nueva licencia por cambios:	
Reimpresión de licencia emitida	71.20
Emisión de licencia por corrección de datos a solicitud del interesado	71.20

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Publicación electrónica

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.46
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.92
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	29.97

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	19.60
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia por la construcción de banqueta. (por m2)	6.92
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	10.09
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m^2)	20.20

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija $
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal) excepto industrial	10.09
Canalización industrial en todo tipo de terreno (por metro lineal)	50.49

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	822.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 25 m^2 de construcción.	721.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	516.20

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $ Sin construcción	Cuota fija $ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		

Publicación electrónica

Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	348.40
Revisión de documentos diversos.	262.30
Reposición de documentos emitidos.	263.40
Placa de construcción.	151.50
Aviso de terminación de obra.	622.80
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 1 a 20 lotes por cada uno	1,748.10
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 21 a 50 lotes por cada uno	1,930.80
Por entrega recepción de fraccionamientos: De 51 en adelante por cada uno	2,085.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,398.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	348.50
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	348.50

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los

Publicación electrónica

Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	94.60
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	142.30
Residencial alto	189.10
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	189.10
De 31 a 120 m² de construcción	283.60
De más de 120 m² de construcción	378.20
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	94.60
De 31 a 120 m² de construcción	141.30
De más de 120 m² de construcción	189.10
Industrial	
Industrial ligera	189.10
Industrial mediana	283.60
Industrial Pesada	378.20
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A

Publicación electrónica

Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización por poda de árboles en propiedad particular	399.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	159.80
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetros mayores a 40 cm y especies no maderables regionales (por árbol)	3,135.00
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetros de 25 a 39 cm y especies no maderables regionales (por árbol)	2,090.00
Autorización por derribo de árboles regionales con diámetro menor a 24 cm y especies no maderables regionales (por árbol) , así como la limpieza de terreno para uso agrícola	1,567.50
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetros de 30 cm en adelante , por árbol)	731.50
Autorización por derribo de árbol exótico (Diámetro menor a 29 cm, por árbol)	383.60
Limpieza de terreno particular con maquinaría o manual (no incluye derribo de árboles)	558.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Pensión de corralón vehículos por día.	45.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	45.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	152.30
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Expedición	**Reexpedición anual**
Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:		
Establecimientos comerciales:		
Alimentos con venta de bebidas alcohólicas (restaurantes, fondas, loncherías, cenadurías, café-bar, restaurante-bar, bar, centro botanero o similares)	836.00	836.00
Restaurantes, cocinas, fondas (sin venta de alcohol)	543.40	543.40
Tiendas de conveniencia o de autoservicio	3,358.20	3,358.20
Balnearios, centros acuáticos y de recreación	836.00	836.00
Hoteles hasta 8 habitaciones	836.00	836.00

Publicación electrónica

Hoteles de más de 8 habitaciones y menos de 24 habitaciones	1,672.00	1,672.00
Hoteles de más de 24 habitaciones	2,508.00	2,508.00
Gaseras, gasolineras y centros de carburación	3,135.00	3,135.00
Instituciones bancarias, cajas populares, financieras o crediticias	1,045.00	1,045.00
Centros nocturnos y discotecas	1,567.50	1,567.50
Giros no tabulados	335.40	335.40
Antenas:		
De telecomunicaciones de radio, telefonía celular, televisión y comunicación	1,567.50	1,567.50
Pirotecnia:		
Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA) por evento	335.90	N/A
Industria:		
Industrias de más de 651 metros	7,835.80	7,835.80
Industrias de menos de 651 metros	1,567.50	1,567.50
Unidades:		
Pipas de gas L.P.	522.50	522.50
Camionetas cilindreras de gas L.P.	313.50	313.50
Escuelas:		
Escuelas particulares, estancias o guarderías	1,045.00	1,045.00
Eventos masivos (por evento):		
Afluencia hasta 499	1,149.50	N/A
Afluencia de 500 a 2,500	1,970.87	N/A
Afluencia de 2,501 a 10,000	3,943.83	N/A
Afluencia de 10,000 en adelante	5,914.70	N/A
Juegos mecánicos:		
Juegos mecánicos (en conjunto) por evento	522.50	N/A

	Cuota fija $
Capacitaciones en materia de protección civil:	
Capacitaciones por persona	108.70
Capacitaciones por grupo de más de 7 personas	760.80

	Cuota fija $
Servicio de ambulancia:	
Servicio de ambulancia con paramédicos para eventos masivos a petición del interesado (Fiestas patronales, carnavales, peregrinación, culturales, sociales, religiosas, jaripeos, charreadas y eventos deportivos)	1,045.00
Traslado de pacientes en ambulancia dentro del municipio (Programados)	559.70
Traslado de pacientes en ambulancia fuera del municipio (por cada km recorrido) programados	11.18

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Publicación electrónica

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	14.10
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por comercio en vehículo (Tarifa diaria por unidad vehicular)	32.60
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa Mensual)	
Tortillería	2,000.00
Fonda	1,500.00
Chiles secos	1,500.00
Cremería	2,500.00
Pollería o Carnicería	2,500.00
Ropa	1,500.00
Accesorios y regalos	1,500.00
Veterinaria	2,000.00
Farmacia	2,000.00
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa Mensual)	
Jarcería	2,000.00
Dulcería	2,000.00
Frutería	2,000.00
Abarrotes	2,000.00
Tienda de ropa	2,500.00
Carnicería, venta de carnitas o cremería	2,500.00
Antojitos mexicanos	2,000.00
Semi fijos (Tarifa Mensual)	
Cerrajería	1,500.00
Boneteria	1,500.00
Talabarteria	1,500.00
Planchas situadas en el interior de los Mercados (Tarifa mensual)	
Frutas y verduras	600.00
Jarcieria	600.00
Barro	450.00
Sombreros	600.00
Regalos	600.00
Cosmeticos	600.00
Chiles secos, semillas y plásticos	900.00
Ropa	900.00
Comida	900.00
Juguetes	600.00

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (tarifa por m2):
Tabla de tarifas especiales para uso de piso en temporadas

	Cuota fija $
Temporada 02 de febrero.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	394.10
Vestidos de niño Dios. (5 Días trabajados)	394.10
Temporada 14 de febrero.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	394.10
21 de marzo	
Giro	
Fantasía. (3 Días trabajados)	394.10
Semana Santa.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	394.10
Artesanos (5 Días trabajados)	394.10
10 de mayo.	
Giro	
Fantasía. (4 Días trabajados)	394.10
Día de Padre.	
Giro	
Fantasía. (2 Días trabajados)	204.80
Fiestas Patrias.	
Giro	
Fantasía. (5 Días trabajados)	467.80
Artesanos. (5 Días trabajados)	467.80

Publicación electrónica

Día de Muertos.	
Giro	
Flores. (5 Días trabajados)	779.20
Fantasía. (5 Días trabajados)	467.80
Guadalupe Reyes.	
Giro	
Fantasía. (30 Días trabajados)	850.70
Artesanos. (30 Días trabajados)	623.40
Festividades Culturales	
Giro	
Artesanos	N/A

Uso de plazas y pisos en la calle y lugares públicos en festividades (medida estándar de 5 m2):

	Cuota fija $
Temporada Semana Santa	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	591.10
Cantina. (5 Días trabajados)	1,184.30
Temporada Fiestas Patrias	
Giro	
Comida. (5 Días trabajados)	1,248.40
Cantina	1,776.50
Temporada Guadalupe Reyes	
Giro	
Fruta de temporada. (30 Días trabajados)	1,418.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	50.40
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (renta por día).	
Palenque	2,524.90
Casino charro	4,222.80
Auditorio	5,680.90
Renta de espacio para colocación de máquina expendedora (anual)	662.40
Renta de espacio para colocación de cajeros automáticos (anual)	10,099.60
Lienzo Charro	13,062.50
Mesón del Charro	3,135.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.
Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija $
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80

Publicación electrónica

Copia certificada	201.50
Disco compacto	93.90
Copia de planos	93.90
Copia certificada de planos	206.40

Asistencia Social

	Cuota fija $
C.A.I.C.	
Cuota de alimentación mensual	360.00
Cuota de inscripción anual	300.00
C.A.I.C.	
Desayunos escolares	
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
U.B.R.	
Terapia psicológica TP "C"	35.00
Terapia física TF "C"	35.00
Terapia de lenguaje TL "C"	35.00
Terapia de estimulación temprana ET "C"	35.00
Terapia ocupacional "C" CRIRS	35.00
Consulta de pre-valoración	55.00
Consulta subsecuente	62.00
Consulta general	35.00
ALBERGUE POR DIA.	
Servicio	31.00
Servicio de regadera	16.00
Servicio de habitación	16.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija $
Servicio de Sanitarios	
Mercado	3.20
Feria	5.40
Interior Presidencia Municipal	3.20
Recorrido Histórico Cultural en Turibus	
Boleto Adulto	67.20
Boleto Niño	56.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	56.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Talleres culturales (costo por semestre)	179.10
Recorrido de miedo y misterio en Turibus	
Boleto Adulto	111.90
Boleto Niño	56.00
Boleto Personas con credencial del INAPAM	56.00
Boleto Personas con Discapacidad	N/A
Curso de verano	120.20

Servicios de las ferias agropecuarias, ganaderas o similares

	Cuota fija $
Uso de instalaciones para tianguis agropecuario	
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado mayor (bovino, equino)	
Pick up	21.70
Remolque	21.70

Publicación electrónica

Pick up y remolque	38.00
Camioneta de 3.5 toneladas	38.00
Torton	48.90
Tráiler	86.90
Tarifas por ingreso de vehículos con ganado menor (porcino, ovino y caprino), productos hortícolas, granos y forrajes	
Pick up	16.30
Remolque	16.30
Pick up y remolque	32.60
Camioneta de 3.5 toneladas	32.60
Torton	54.30
Tráiler	86.90
Tarifas por ingreso de especies menores (aves de corral, lepóridos) (por pieza)	
De 1 a 50	5.40
De 51 a 100	10.90
De 101 a 200	21.70
De 201 piezas en adelante	43.50

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual
II.- Recargos
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual
III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
IV.- Multas federales no fiscales.
V.- Tesoros ocultos.
VI.- Bienes y herencias vacantes.
VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.
VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
X.- Intereses.
XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
XII.- Rezagos.
XIII.- Servicios del Centro de Control Canino

	Cuota fija $
Esterilización canina 1 a 10kg	163.00
Esterilización canina de 11 a 20kg	217.40
Esterilización mayor a 21kg	271.70
Esterilización felina	108.70
Consulta veterinaria	108.70
Vacunación antirrábica	N/A
Vacunación preventiva	130.40
Eutanasia por humanidad.	108.70

XIV.- Sanitizaciones

	Cuota fija $
Sanitizaciones a domicilio	217.40

Publicación electrónica

XV. Servicio de impresión de señalética

	Cuota fija $
Impresión de señalética 40 cm. por 20 cm. (por unidad)	370.00
Impresión de señalética 61 cm. por 61 cm. (por unidad)	700.00
Impresión de señalética 1.5 m por 50 cm. (por unidad)	1,300.00
Impresión de señalética 71 cm por 71cm. (por unidad)	900.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 692 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Publicación electrónica